



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0525 DE 2021
22-09-2021



20212120005254

*“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120004564 del 11 de agosto de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001310500420210034600, instaurada por el señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Laboral M.P. David A. Correa Steer, bajo el radicado No. 11001 31 05 004 2021 00346 01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 14 de mayo de 2021 publicó los resultados en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.470.172, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con Código **OPEC No. 131244**; obtuvo resultado de **ADMITIDO** en la etapa de VRM. En consecuencia, el día 20 de junio del corriente, fue citado a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, quien no asistió a dicha jornada.

El señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 11001310500420210034600, instancia que mediante el fallo judicial del 09 de agosto de 2021 y notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela invocado por JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, que en un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, convoque al accionante JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ, a presentar la prueba escrita agendada para el día 20 de junio de 2021”.

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 20212120004564 del 11 de agosto de 2021**, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ**.

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20212120004564 del 11 de agosto de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001310500420210034600, instaurada por el señor JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ, en

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre, **disponer** lo necesario para citar **por segunda vez** al señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.470.172, a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento (...).”

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20211401055651 del 13 de agosto de 2021, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Laboral**, instancia que mediante providencia del 17 de septiembre de 2021, notificada a la CNSC el día 21 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido el 9 de agosto de 2021, por el Juzgado 4.º Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para en su lugar, **NEGAR** el amparo constitucional solicitado frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC (...).”

De acuerdo a la orden impartida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20212120004564 del 11 de agosto de 2021, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: julipe1974@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20212120004564 del 11 de agosto de 2021, por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001310500420210034600, instaurada por el señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.** y al **Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Laboral**, en las direcciones electrónicas jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co y ofictutsltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JULIÁN SEGUNDO PÉREZ JIMÉNEZ** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: julipe1974@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE